

UNIDAD TÉCNICA DE CALIDAD

Manual de Calidad Académica para PDI y PAS



UNIVERSIDAD
NEBRIJA

1. Introducción	5
Conócenos un poco más	5
Objetivos de este manual	5
2. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad	6
Introducción y CAPÍTULO I. Disposiciones generales	6
CAPÍTULO II. Organización de las enseñanzas universitarias	7
II.1. Títulos universitario oficiales	7
II.2. Principios rectores del diseño de los planes	7
II.3. Adscripción de los títulos a ámbitos de conocimiento	7
II.4. Carga lectiva del curso académico	8
II.5. Participación del alumnado	8
II.6. Nueva definición del ECTS	9
II.7. La guía docente	9
II.8. Reconocimientos y transferencia de créditos	9
II.9. Reconocimiento por experiencia profesional y por títulos propios	9
II.10. Reconocimiento de actividades culturales y académicas	10
II.11. Reconocimiento con Formación Profesional	10
II.12. Normativa de prácticas	10
CAPÍTULO III. Organización de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado	11
III.1. Organización	11
III.2. Carga mínima de las menciones	11
III.3. Organización de las materias/asignaturas básicas	11
III.4. Trabajo Fin de Grado	11
III.5. Modalidades de impartición presencial, híbrida y virtual	12
III.6. Discapacidad	12
CAPÍTULO IV. Organización de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster	13
IV.1. Organización	13
IV.2. Especialidades	13
IV.3. Prácticas académicas externas	13
IV.4. Acceso y admisión	14
IV.5. Complementos formativos	14
IV.6. Discapacidad	14
CAPÍTULO V. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado	14

CAPÍTULO VI. Estructuras curriculares específicas y de innovación docente en las enseñanzas universitarias oficiales	15
VI.1. Estructuras curriculares específicas	15
VI.2. Propuestas de innovación docente	15
VI.3. Mención dual	15
VI.4. Programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto	17
VI.5. Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico	18
CAPÍTULO VII. Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales	19
VII.1. Procedimientos de evaluación externa	19
VII.2. Novedades Verificación	19
VII.3. Inscripción en el RUCT	20
VII.4. Novedades Seguimiento	20
VII.5. Supuestos modificación sustancial	21
VII.6. Novedades Acreditación	21
CAPÍTULO VIII. Las enseñanzas propias de las universidades	22
Disposiciones específicas	23
1. Programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura	23
2. Menciones en las titulaciones que habilitan para el ejercicio de las profesiones de Maestro/a en Educación Infantil y de Maestro/a en Educación Primaria	24
Adaptaciones	24
1. Adaptación de la modalidad de impartición	24
2. Adscripción a los ámbitos de conocimiento	24
3. Adaptación de la duración de los grados y másteres	24
4. Denominación de los másteres propios	25
3. Programa de Evaluación docente: DOCENTIA	25
Desarrollo del programa	26
4. Flujograma de la vida de un título	28
5. Documentos que debes conocer	29
Memoria de un título universitario (VERIFICACIÓN)	29
Informe de seguimiento (SEGUIMIENTO)	29
Informe de acreditación (ACREDITACIÓN)	29
Flujograma del itinerario para todos los procesos	31
Tipos de evidencias en los procesos	32
Información pública: web del título (EOS0)	32

Autoinforme	33
Evidencias documentales	34
¿Cómo se deben presentar y guardar?	34
Evidencias documentales obligatorias solicitadas por la Agencia de Calidad	35
Instrucciones para evidencias documentales concretas	37
Memoria Anual de Funcionamiento (MAF) (EOS13)	37
Calidad del entorno digital (ESP11)	38

1. Introducción

Conócenos un poco más

La **Unidad Técnica de Calidad** es el departamento cuya función principal es la de facilitar los procesos que orienten a mejorar la calidad de nuestra Universidad en todas las áreas de su actividad, detectando fortalezas y debilidades de nuestros títulos y servicios y ayudando a establecer propuestas de mejora que los orienten de cara a la excelencia.

Además, este departamento informa a los usuarios sobre la calidad de la institución universitaria, potenciando y fomentando la creación de una cultura de calidad en la comunidad, contribuyendo a la adecuada rendición de cuentas de la institución y al desarrollo comprometido de la Universidad Nebrija.

Objetivos de este manual

- Ser el **referente básico de inicio y arranque en la incorporación de todo profesional docente, académico o de personal de administración y servicios**, que se **incorpora a nuestra institución con el objetivo de facilitar el conocimiento normativo** con una **orientación hacia la excelencia**.
- Ofrecer una **visión completa del funcionamiento de los procesos de calidad de los títulos universitarios de acuerdo a los requerimientos de los organismos oficiales y las agencias de calidad** para dar las indicaciones básicas que conforman el cumplimiento de cada proceso detallando las recomendaciones específicas para facilitar llegar al objetivo de excelencia académica.

2. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad

Introducción y CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Actualmente el RD822/2021 deroga al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Este nuevo Real Decreto surge de la necesidad de redefinir la organización y las estructuras de las enseñanzas universitarias oficiales, atendiendo a la experiencia acumulada en el transcurso de esta década de implementación del EEES en las instituciones de educación superior de nuestro país, y teniendo muy presentes las demandas de unas sociedades locales y globales crecientemente cambiantes, interconectadas y con unos mercados laborales en constante mutación.

La adaptación del sistema educativo universitario al EEES ha supuesto en España la modificación constante, hasta en nueve ocasiones, del RD1393/2007. Ante este cúmulo de modificaciones surge la necesidad de elaborar un nuevo Real Decreto que aúne todos estos cambios para garantizar el principio de seguridad jurídica en el funcionamiento del sistema universitario español, así como el avance en una organización adaptada a las necesidades actuales y que favorezca y potencie la innovación efectiva en la docencia y que ésta se convierta en una estrategia fundamental de las universidades.

Como se comentaba anteriormente, entre los **principales objetivos del RD822/2021 destaca la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España, y además, el establecimiento de los procedimientos para la obtención de títulos universitarios oficiales**, que se concretan en la verificación del plan de estudios como requisito para la acreditación inicial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT); así como en el seguimiento, la modificación y la renovación de la acreditación ya otorgada. Una de las novedades significativas introducidas en este nuevo Real Decreto, es tratar de simplificar estos procesos de calidad obligatorios a los que deben someterse todos los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado.

Asimismo se unen otros objetivos también importantes que cabe reseñar como son: el favorecimiento del ejercicio efectivo de la autonomía universitaria en la planificación y definición de las características de su oferta académica, el fortalecimiento de la confianza de la comunidad universitaria y de la sociedad en los procedimientos para garantizar la calidad de la oferta académica universitaria independientemente de su origen público o privado, así como robustecer las capacidades de empleabilidad, proporcionando a los egresados una inserción laboral digna y de calidad.

Además, aunque este nuevo Real Decreto mantiene la estructura académica anterior configurada en tres etapas (Grados, Másteres y Doctorados), introduce otro cambio destacable en la adscripción de los títulos de Grado y Máster.

En el RD1393/2007 los títulos de Grado y Máster debían adscribirse en una de las ramas de

conocimiento estipuladas, pero con el RD822/2021 esto cambio sustancialmente, ya que se sustituyen las cinco ramas de conocimiento por treinta y dos ámbitos de conocimiento (disponibles en el Anexo I del RD).

Además, adicionalmente en esta norma, por vez primera, se introduce una regulación básica de la formación permanente desarrollada por las universidades con el objetivo de ordenar este espacio educativo, dejándoles flexibilidad, pero homogeneizando la estructura formativa e introduciendo la cultura de la evaluación de la calidad en estos títulos.

En los siguientes epígrafes se da detalle de las cuestiones señaladas anteriormente.

CAPÍTULO II. Organización de las enseñanzas universitarias

II.1. Títulos universitario oficiales

Los títulos se siguen estructurando en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Su superación dará lugar a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, respectivamente.

El Real Decreto consolida el que los Grados sean de 240 créditos –con la única excepción de aquellos que por directrices europeas deben tener 300 o 360 créditos–. Esta es, pues, la estructura esencial del modelo universitario español: Grados de 240 créditos, Másteres de 60, 90 y 120 créditos y el Doctorado al que se accede habiendo superado los 300 créditos en las dos etapas formativas anteriores.

II.2. Principios rectores del diseño de los planes

En el artículo 4 fija los **principios generales** (rigor académico, concordancia generalista/especializado, coherencia académica, comprensibilidad social) y los **principios democráticos y ODS** (respeto derechos humanos, igualdad de género, accesibilidad universal, tratamiento de la sostenibilidad y cambio climático) que deben ser **referentes para los contenidos y competencias transversales** de cada título.

Po lo tanto, estos valores y objetivos deberán incorporarse como contenidos o competencias de carácter transversal, en el formato que el centro o la universidad decida, en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, según proceda y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título.

II.3. Adscripción de los títulos a ámbitos de conocimiento

El artículo 3 señala que los **títulos deben adscribirse a los ámbitos de conocimiento** que se relacionan en el anexo I del Real Decreto. **Desaparecen**, por tanto, las **antiguas ramas de conocimiento** del RD1393/2007 (*Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura*).

ANEXO I - Ámbitos del conocimiento

Los ámbitos del conocimiento en los cuáles inscribir los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster serán los siguientes:

- Actividad física y ciencias del deporte.
- Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.
- Biología y genética.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Ciencias biomédicas.
- Ciencias del comportamiento y psicología.
- Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márketing, comercio, contabilidad y turismo.
- Ciencias de la educación.
- Ciencias medioambientales y ecología.
- Ciencias sociales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales.
- Ciencias de la Tierra.
- Derecho y especialidades jurídicas.
- Enfermería.
- Estudios de género y estudios feministas.
- Farmacia.
- Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística.
- Física y astronomía.
- Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia.
- Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.
- Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
- Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación.
- Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.
- Ingeniería informática y de sistemas.
- Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.
- Matemáticas y estadística.
- Medicina y odontología.
- Periodismo, comunicación, publicidad y relaciones públicas.
- Química.
- Veterinaria.
- Interdisciplinar.

II.4. Carga lectiva del curso académico

El plan de estudios en las enseñanzas de Grado y de Máster Universitario se estructura en cursos de 60 créditos académicos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS, en sus siglas en inglés), secuenciándose desde el primer hasta el último curso, hasta cumplir la totalidad de créditos que definen el título. Se exceptúa de esta regla a aquellos Másteres que tengan un plan de estudios con una carga total de 90 créditos, permitiéndose en tal caso que uno de los cursos sea de 30 créditos.

II.5. Participación del alumnado

En el artículo 5.7. se establece que las universidades asegurarán la **participación del estudiantado** en las **comisiones** creadas específicamente para la **elaboración de la memoria** del título de Grado o

de Máster Universitario, que incluye el plan de estudios, o en su caso en las comisiones de estudio si es este el órgano que realiza esa función.

II.6. Nueva definición del ECTS

En el artículo 9.1. determina que el conjunto de actividades académicas que desarrolla el o la estudiante en las enseñanzas de Grado y Máster se medirá en créditos que siguen el formato del Sistema ECTS. Estas actividades podrán tener lugar en los **espacios** lectivos **presenciales** como aulas, laboratorios, aulas de informática y de audiovisuales, aulas de simulación, espacios especializados, o en **espacios** lectivos **virtuales**, ya sean sincrónicas y asincrónicas. También podrán ser actividades que se realicen de forma autónoma. En cualquier caso, todas ellas formarán parte de la planificación docente de una materia o asignatura, y su finalidad será la transmisión ordenada de conocimientos y la consecución de competencias y habilidades.

II.7. La guía docente

La guía docente de cada materia o asignatura que forma parte del plan de estudios de un título universitario oficial de Grado o de Máster Universitario, de acuerdo con la normativa de cada universidad, **recogerá las actividades académicas teóricas y prácticas y el sistema de evaluación del aprendizaje programado**. Estas guías docentes deberán ser **accesibles** para el estudiantado **previamente** al período oficial de **matrícula**, en la forma en la que se establezca en las normativas académicas del centro o de la universidad.

II.8. Reconocimientos y transferencia de créditos

Las universidades **deben aprobar las normativas específicas** para regular estos procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos con el objetivo de facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros.

Así como reflejar en los planes de estudios de cada título el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en estos procedimientos, y las condiciones y características genéricas de los mismos. Estos créditos reconocidos o transferidos serán recogidos en el expediente del o la estudiante y en el Suplemento Europeo del Título.

II.9. Reconocimiento por experiencia profesional y por títulos propios

La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial. De igual modo, podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades.

El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de **estudios universitarios no oficiales** (propios o de formación permanente) no podrá superar, **globalmente, el 15 por ciento** del total de créditos que configuran el plan de estudios del

título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

Excepcionalmente podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a **reconocerse la totalidad** de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos (excepto el TFG/TFM). En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

II.10. Reconocimiento de actividades culturales y académicas

En los Grados podrán ser objeto de reconocimiento los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a **como mínimo 6 créditos**. Así como actividades académicas que con carácter docente organice la universidad. En ningún caso, este tipo de créditos objeto del reconocimiento podrán suponer en su totalidad, más del 10% del total de créditos del plan de estudios.

II.11. Reconocimiento con Formación Profesional

El artículo 10 incluye **un límite del 25%** de ECTS para el reconocimiento entre títulos de formación de grados superior de Formación Profesional y Grado universitario.

Será **condición** la suscripción de un **convenio** entre un centro de FP de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma.

II.12. Normativa de prácticas

El artículo 11 requiere que la universidad disponga de una **normativa específica de desarrollo de las prácticas académicas externas**, que deberá haber sido aprobada por sus órganos de gobierno. Dicha normativa deberá especificar, como mínimo, los requisitos de los y las estudiantes y entidades colaboradoras, el contenido de los Convenios de Cooperación Educativa, los mecanismos de seguimiento y evaluación de las prácticas, el reconocimiento académico de las prácticas del estudiante, la labor de coordinación y tutorización académica, y la duración y horarios de realización de las prácticas, incluyendo las adaptaciones necesarias para el estudiantado con discapacidades y necesidades específicas de apoyo educativo.

La universidad **garantizará el carácter plenamente formativo de las prácticas** académicas externas y que las condiciones de realización por parte del estudiantado sean las adecuadas y sujetas a su interés formativo primordial.

Además **se exigirá la suscripción de un Convenio de Cooperación Educativa** entre la universidad, o sus centros propios y adscritos, y las entidades, empresas, organizaciones sociales y sindicales o la

administración, tal y como se prevé en el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, que recogerá el proyecto formativo que desarrollan dichas prácticas y las condiciones en las que se implementará.

CAPÍTULO III. Organización de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

III.1. Organización

La duración de los grados será de 240 ECTS, salvo aquellos sujetos a legislación específica o normas de la UE, cuya duración puede ascender a 300 o 360 ECTS. Por lo tanto desaparecen los grados de 180 ECTS que contemplaba el RD1393.

Los títulos universitarios oficiales de Grado tienen un nivel equivalente al MECES 2. Además, aquellos Grados que dispongan de directrices europeas específicas que tengan al menos 300 créditos ECTS y de ellos 60 sean concordantes con los requisitos formativos correspondientes a un Máster, obtendrán un nivel equivalente al MECES 3.

III.2. Carga mínima de las menciones

El artículo 13 indica que las enseñanzas oficiales de Grado pueden complementarse con la incorporación de menciones. Las menciones o itinerarios específicos suponen una intensificación curricular en torno a un aspecto formativo determinado del conjunto de conocimientos, competencias y habilidades que conforman el plan de estudios de dicho título, y que complementan el proyecto formativo general del Grado. Una mención tendrá **como mínimo el equivalente al 20 por ciento de la carga de créditos total de un título de Grado**. En todo caso, será condición esencial para su desarrollo que las menciones hayan sido incluidas en la memoria del plan de estudios.

III.3. Organización de las materias/asignaturas básicas

El artículo 14 señala que los planes de estudios de 240 créditos incluirán un **mínimo de 60 créditos de formación básica**. De ellos, **al menos la mitad estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título**, y el resto estarán relacionados con otros ámbitos del conocimiento diferentes al que se ha adscrito el título y deberán **concretarse en materias o asignaturas** con un mínimo de **6 créditos** cada una, que asimismo deberán ser **ofertadas en la primera mitad del plan de estudios**. Los créditos restantes, deberán estar configurados por otras materias o asignaturas que refuercen la amplitud y solidez de competencias y conocimientos del proyecto formativo que es el Grado. En los títulos de Grado de 300 y 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 créditos, respectivamente.

III.4. Trabajo Fin de Grado

El trabajo de fin de Grado, será de carácter obligatorio y cuya superación es imprescindible para la obtención del título oficial, tiene como objetivo esencial la demostración por parte del o la estudiante del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título universitario oficial de Grado. Este trabajo de fin de Grado dispondrá de un mínimo de 6 créditos para

todos los títulos, y **un máximo de 24 créditos** para los títulos de 240 créditos, de 30 créditos en los títulos de 300 créditos y de 36 créditos en los títulos de 360 créditos. Con el RD1393 se fijaba en un 12,5% del total de créditos del título, es decir en 30, 37,5 y 45 créditos respectivamente. Deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios, siguiendo los criterios que cada universidad o centro establezca. Asimismo, los trabajos de fin de Grado deberán ser **defendidos en un acto público**, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad.

III.5. Modalidades de impartición presencial, híbrida y virtual

El artículo 14.7 fija las distintas modalidades de impartición. Los estudios oficiales de Grado podrán impartirse en modalidad docente presencial, en la híbrida (o semipresencial) y en la virtual (o no presencial). Los planes de estudios deberán incorporar la modalidad docente elegida, dado que condiciona el desarrollo formativo del título.

- Se entiende por modalidad docente **presencial** en un Grado aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial (**interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico**, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados).
- Se entiende por modalidad docente **híbrida** en un Grado aquella en que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios engloba asignaturas o materias en **modalidad presencial y virtual** (no presencial), siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes –aunque la conjugación de la doble modalidad docente implique adaptaciones de los elementos académicos a las mismas–. La proporción de **créditos no presenciales** para que un título tenga la consideración de híbrido será la situada en **un intervalo entre el 40 y el 60 por ciento** de la carga crediticia total del título de Grado.
- Se entiende por modalidad docente **virtual** en un Grado aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que se enmarca en el plan de estudios se articula a través de la **interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere la presencia física** de ambos en el mismo espacio docente de la universidad. Esta modalidad de enseñanza universitaria se caracteriza fundamentalmente por basarse en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación. En términos de carga crediticia, un Grado podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando **al menos un 80 por ciento de créditos** que lo configuran **se imparten en dicha modalidad de enseñanza**.

III.6. Discapacidad

En el nuevo RD se fija un cupo mínimo para personas con discapacidad. En concreto, en el artículo 15 se señala que las universidades **reservarán**, al menos, un **5%** de las plazas ofertadas en los Grados para estudiantes que tengan reconocido un grado de **discapacidad igual o superior al 33%, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes** asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa, teniendo presente lo establecido en el RD. Asimismo **garantizarán**

la disponibilidad de plazas para estos estudiantes que concurran a las **convocatorias extraordinarias de acceso** a la universidad, hasta alcanzar el **5%** del cupo de reserva sobre el total de plazas ofertada en dicho título.

CAPÍTULO IV. Organización de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster

IV.1. Organización

En el artículo 17 se indica que los planes de estudios conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario contarán con **60, 90 o 120 créditos ECTS**, que se distribuirán en materias y asignaturas obligatorias y optativas, el trabajo de fin de Máster, las prácticas académicas externas si las hubiera, y otras actividades académicas.

Todos los planes de estudios de Máster Universitario incluirán un **trabajo de fin de Máster**, que podrá contar con un **mínimo de 6 créditos ECTS** y un **máximo de 30**, cuya finalidad es la de comprobar el nivel de dominio de los conocimientos, competencias y habilidades que ha alcanzado el o la estudiante, y cuya superación es requisito imprescindible para obtener el título oficial. Los trabajos de fin de Máster deberán ser **defendidos en un acto público**, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad.

Se establecen las mismas modalidades docentes de impartición que en Grado (artículo 14.7).

IV.2. Especialidades

El artículo 16 del RD822/2021 establece que un Máster Universitario podrá incluir una o varias Especialidades que deben constar en la memoria verificada del plan de estudios del título. Estas incorporan una formación complementaria y específica en un ámbito temático o profesional acorde con el proyecto formativo global del título de Máster. El número de créditos ECTS que conformen una especialidad **no podrá superar el 50% del número total de créditos que componen el plan de estudios de Máster**.

Además en la *Guía de verificación y modificación de los títulos oficiales de grado y máster* (mayo 2022) de Fundación para el Conocimiento **Madri+d** se señala en la página 11 que los máster cada “especialidad” tendrá, **al menos, el 30% de la carga de créditos totales del título** y que no se computan en la especialidad los créditos del TFM. Sí pueden incluirse los créditos de las prácticas académicas externas si son específicas.

IV.3. Prácticas académicas externas

En el artículo 17 se recoge que los planes de estudios de un título de Máster Universitario podrán incorporar **prácticas académicas externas**, con el objetivo de reforzar la formación recibida por el estudiantado mediante el desarrollo formativo tutorizado por la universidad en instituciones, administraciones, empresas, organizaciones sociales y sindicales, y en otras entidades, para poner en práctica las competencias y habilidades adquiridas, o mejorar en su caso la capacidad investigadora.

Estas prácticas no podrán superar **un tercio de la carga crediticia** total que conforma el plan de estudios.

En el RD1393/2007 la carga crediticia de las prácticas externas tenía una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título.

IV.4. Acceso y admisión

Como otra de las novedades destacables, cabe señalar el artículo 18.4 dónde se estipula que, las universidades podrán excepcionalmente establecer, a partir de normativas específicas aprobadas por sus órganos de Gobierno, procedimientos de **matrícula condicionada** para el **acceso** a un Máster Universitario. Esta consistirá en permitir que un o una estudiante de Grado **al que le reste por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS**, podrá acceder y matricularse en un Máster Universitario, si bien en ningún caso podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado. Las universidades garantizarán la prioridad en la matrícula de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Graduada o Graduado. En este procedimiento podrán ser tenidos en cuenta los créditos pendientes de reconocimiento o transferencia en el título de Grado, o la exigencia de superación de un determinado nivel de conocimiento de un idioma extranjero para la obtención del título.

IV.5. Complementos formativos

El artículo 18.5 establece que las universidades o los centros regularán la admisión en las enseñanzas de Máster Universitario, estableciendo requisitos específicos y, en caso de ser necesarios, **complementos formativos, cuya carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título**. Los créditos de complementos formativos tendrán la misma consideración que el resto de los créditos del plan de estudios del título de Máster Universitario.

IV.6. Discapacidad

En el artículo 18.5 también se exige que las universidades reserven, **al menos, un 5% de las plazas ofertadas** en los títulos universitarios oficiales de **Máster Universitario** para estudiantes que tengan reconocido un grado de **discapacidad igual o superior al 33%**, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.

CAPÍTULO V. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado

Las enseñanzas de Doctorado se organizan en programas de Doctorado de los diversos campos del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento.

La superación de las enseñanzas del programa de Doctorado y la presentación y aprobación de la tesis doctoral, dará derecho a la obtención del título universitario oficial de Doctora o Doctor, cuyo nivel equivale al MECES 4, y con el nombre que aparece del mismo en el RUCT.

La estructura y organización de los programas de Doctorado será la recogida en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Los requisitos de acceso y criterios de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado serán los establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. Las universidades deberán aplicar idéntico criterio en el acceso a los programas de Doctorado que el establecido en el artículo 18 apartado 6.

CAPÍTULO VI. Estructuras curriculares específicas y de innovación docente en las enseñanzas universitarias oficiales

VI.1. Estructuras curriculares específicas

El artículo 21 señala que las universidades en el ejercicio de su autonomía podrán incorporar estructuras curriculares específicas en sus planes de estudios, si se hubieren recogido en la correspondiente memoria del plan de estudios del título. La referencia a estas estructuras se reflejará en el Suplemento Europeo al Título.

VI.2. Propuestas de innovación docente

Además en el mismo artículo 21 se recoge que las universidades, en el ejercicio de su autonomía de planificación y gestión de la docencia y con el objetivo de la mejora permanente de la calidad de la enseñanza y del aprendizaje, podrán desarrollar unas **estrategias metodológicas de innovación docente** específicas y diferenciadas que vehiculen a la globalidad de un título universitario oficial –y, por tanto, afecten al conjunto de materias y asignaturas que configuran el plan de estudios–. Estas podrán reflejarse en el Suplemento Europeo al Título, y deberán haber sido reflejadas en la memoria del plan de estudios del título.

Estas propuestas de innovación docente globales **podrán ser reconocidas** al estudiantado por la universidad **mediante la emisión de un certificado** u otro documento acreditativo específico, con el objeto de valorizarlas. Dichas propuestas podrán ser la docencia a través del aula invertida, el aprendizaje basado en el trabajo por proyectos o casos prácticos, el desarrollo del trabajo colaborativo y cooperativo, el aprendizaje basado en la capacidad de resolución de problemas, competencias multilingües, la docencia articulada en el uso intensivo de las tecnologías digitales de la información y la comunicación, y otras iniciativas que impulse la universidad o el centro.

VI.3. Mención dual

Otro de los cambios destacados en el nuevo Real Decreto es la incorporación de la Mención Dual, dentro del artículo 22 se explica su funcionamiento y requisitos:

1. Los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster podrán incluir la **Mención Dual**, que comporta un **proyecto formativo común** que se desarrolla complementariamente **en el centro universitario y en una entidad colaboradora**, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y mejorar su empleabilidad.

2. Para la obtención de la Mención Dual en una titulación oficial será necesario que concurren las siguientes **circunstancias**:

a) El **porcentaje de créditos**, contemplados en el plan de estudios, que se desarrollen **en la entidad colaboradora** (empresa, organización, institución o administración), será de:

1.º Entre el **20 y el 40 por ciento** de los créditos, en títulos de **Grado** (entre 48 y 96 créditos para Grados de 240 ECTS).

2.º Entre el **25 y el 50 por ciento** de los créditos en títulos de **Máster** Universitario (entre 15 y 30 créditos para Máster de 60 ECTS).

Dentro de tales porcentajes deberá incluirse el trabajo fin de Grado o de Máster.

b) La **actividad formativa desarrollada de forma dual en la universidad y la entidad colaboradora se alternará con una actividad laboral retribuida**, a través de un contrato para la formación dual universitaria, en los términos establecidos en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en su normativa de desarrollo, así como en el resto de la normativa laboral que le resulte de aplicación.

c) Dentro de la **actividad formativa dual se definirán las competencias y conocimientos básicos que se pretenden alcanzar**, de forma coordinada y complementaria con las competencias que se trabajen en el tiempo académico que el o la estudiante realiza en el centro universitario, siempre teniendo presente la unicidad del plan de estudios y del proyecto formativo que es el Grado o el Máster de que se trate. Además, se deberá **asegurar** en todo momento la posibilidad de **compaginar** la actividad formativa en el centro universitario y en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución y administración).

3. La universidad y la entidad colaboradora en la que el o la estudiante desarrolle parte de su formación mediante un contrato laboral, tendrán que **haber suscrito previamente un Convenio Marco de Colaboración Educativa**, que recoge el convenio específico a firmar entre las partes de acuerdo con lo establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este convenio se concretará el proyecto formativo, y se indicarán las obligaciones de las partes que lo suscriben, los mecanismos de tutoría y supervisión, los sistemas de evaluación, y el resto de las condiciones que se consideren necesarias para la correcta realización del proyecto formativo común. En este sentido, el o la estudiante tendrá un/a tutor/a designado/a por la universidad y un tutor/a designado/a por la entidad, empresa, organización, institución o administración, que deberán supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo del tutor o de la tutora universitario.

Las universidades garantizarán la adecuación de las condiciones de realización de las actividades enmarcadas en el contrato y que vehiculan el desarrollo formativo en la entidad conveniada.

4. Las universidades podrán elaborar o adaptar los planes de estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Graduada o Graduado y de Máster a lo dispuesto en este artículo, mediante los procedimientos de verificación o modificación regulados en los artículos 26, 32 y 33, respectivamente. Asimismo, el correspondiente informe del órgano de evaluación externa competente constatará que se puede otorgar la Mención Dual a aquellos títulos en los que concurren las circunstancias establecidas en los apartados 1 y 2. En ningún caso, esta modificación de los planes de estudios podrá suponer un incremento del número de plazas inicialmente verificadas por la Administración competente, para lo cual se precisaría la pertinente modificación sustancial de la memoria del título ante el Consejo de Universidades y la ulterior determinación de la oferta de enseñanzas y de las plazas por la Conferencia General de Política Universitaria.

5. El o la **estudiante** que haya elegido cursar la **Mención Dual** dentro de una enseñanza de Grado o de Máster Universitario, podrá si lo considera oportuno **abandonarla y volver al itinerario general siempre que no haya superado la mitad de los créditos definidos para la obtención de la Mención Dual** en el respectivo plan de estudios.

VI.4. Programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto

Otra de las novedades en la ordenación de los Grados, es la posibilidad de cursar itinerarios académicos abiertos. En el artículo 23 del RD se explica del siguiente modo:

1. Las universidades en el ejercicio de su autonomía podrán ofrecer, con el objeto de flexibilizar la formación inicial del estudiantado, programas de enseñanzas de **Grado con itinerario académico abierto, con el fin de cursar asignaturas de dos o más títulos universitarios oficiales de Grado que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento o a ámbitos del conocimiento afines**, siempre que se cumplan las siguientes **condiciones**:

a) Deberán realizarse asignaturas de, **al menos, dos** títulos universitarios oficiales de **Grado diferentes**.

b) El itinerario académico abierto deberá tener una **carga crediticia de entre 60 y 120** créditos para los títulos de Grado de 240 créditos. Dichos créditos corresponderán a materias o asignaturas **de formación básica** de las enseñanzas universitarias que conforman el programa, **y** de aquellas otras **obligatorias** de los respectivos planes de estudios. Los créditos del itinerario académico abierto se deberán **cursar** por el estudiantado **en los dos primeros años del Grado**.

c) La **universidad aprobará** por sus órganos de gobierno una **normativa específica que regule este tipo de menciones**.

d) Estos deberán contar con el informe favorable del Sistema Interno de la Garantía de la Calidad, previo a su aprobación por los órganos de gobierno de la universidad.

2. A la finalización del itinerario académico abierto, el o la **estudiante podrá continuar sus estudios en uno de los títulos universitarios oficiales de Grado incluidos en el programa**. Al acabar sus estudios en ese título universitario oficial de Grado, el o la estudiante podrá solicitar la Mención «título universitario oficial de Grado incluido en un programa con itinerario académico abierto». La universidad deberá asegurar que el o la estudiante ha alcanzado los conocimientos, competencias y habilidades fundamentales del título universitario oficial de Grado que finalmente obtenga.

3. Las universidades establecerán un **cupo de admisión** dentro de cada Grado **para el estudiantado que desee seguir estos itinerarios abiertos**. Estos cupos **no podrán superar en ningún caso el 10 por ciento** del límite de plazas de nuevo ingreso más bajo que tuvieran los títulos de Grado incluidos en el itinerario abierto correspondiente. En todo caso, la universidad incluirá expresamente este tipo de admisión en su normativa de matrícula, para fijar su regulación.

4. Para que un título universitario oficial de Grado pueda ser objeto de inclusión en un programa con itinerario académico abierto, **no será necesaria la verificación o modificación del plan de estudios** del título o títulos, sino que bastará con su **comunicación a la agencia de evaluación** correspondiente, **al Consejo de Universidades y a la Comunidad Autónoma**, previa aprobación por los órganos de gobierno de la universidad.

VI.5. Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico

A diferencia del nuevo Real Decreto con el anterior, se fijan las condiciones para la organización y oferta de dobles titulaciones en las universidades. El artículo 24 es el que lo regula:

1. Las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán organizar y ofertar programas académicos de **simultaneidad de dobles titulaciones de Grado o de Máster Universitario con un itinerario específico**, que **dará lugar a la obtención**, si son superadas todas las asignaturas que lo configuran, **de cada uno de los títulos universitarios oficiales que lo conforman**. En todo caso, no podrán implementarse programas académicos de simultaneidad de tres o más titulaciones.

2. Dichos programas deben basarse en la construcción de un proyecto formativo común de dos titulaciones diferenciadas que tenga coherencia académica y refuerce la formación integral del estudiantado. Este programa de simultaneidad tiene como **finalidad**, por tanto, la **suma de sinergias formativas de títulos que se complementan desde el punto de vista educativo y profesional**.

3. Estos programas de doble titulación se articularán mediante el establecimiento de un **itinerario formativo específico a partir de las asignaturas que se consideren esenciales de los respectivos planes de estudios** de cada uno de los títulos implicados. Se deberá incorporar toda aquella información significativa para el desarrollo de la doble titulación. En todo caso, la universidad deberá garantizar que con este itinerario formativo específico el estudiantado pueda asumir los conocimientos y competencias fundamentales que se definen en las memorias de los respectivos títulos.

4. **Los órganos de gobierno de la universidad** o universidades implicadas, **previo informe preceptivo y favorable** de sus propios sistemas internos de calidad –o del centro o centros implicados–

, **aprobarán un documento que explicita el proyecto formativo de estos programas de doble titulaciones**, el plan de estudios resultante del itinerario específico, los conocimientos y las competencias esenciales a alcanzar, las prácticas y el modelo de reconocimiento de asignaturas entre los títulos implicados.

CAPÍTULO VII. Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales

VII.1. Procedimientos de evaluación externa

El nuevo Real Decreto mantiene los mismos procedimientos de evaluación externa para garantizar la calidad de las titulaciones oficiales: **verificación, seguimiento y modificación**, así como la renovación de la **acreditación** de los títulos, de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (*European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education*, ESG). Las agencias de calidad establecerán de forma conjunta los protocolos de evaluación de la calidad que los vehiculan.

Las universidades deberán corresponsabilizarse del aseguramiento de la calidad, mediante el desarrollo de sus sistemas internos de la garantía y de la promoción de la cultura de la calidad entre la comunidad universitaria.

Los órganos de evaluación externa responsables de tramitar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español siguen siendo la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y, para su correspondiente ámbito territorial, las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (*The European Quality Assurance Register for Higher Education*, EQAR), tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los ESG. En el caso de nuestra Universidad, la Agencia responsable será Fundación para el Conocimiento Madri+d.

El Ministerio de Universidades seguirá manteniendo el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU) para dar cobertura a las necesidades de información del conjunto del sistema universitario español y de las administraciones, y facilitará a los órganos de evaluación externa competentes la información necesaria para llevar a cabo los procedimientos de aseguramiento de la calidad. Asimismo, el SIIU desarrollará actividades, a partir de las estadísticas e informaciones recopiladas, de observación, análisis y prospectiva, en colaboración con las universidades y las agencias de calidad.

VII.2. Novedades Verificación

Los principales cambios respecto a la anterior normativa es que se indica de manera clara que el procedimiento de verificación de los planes de estudios, culminará con la notificación a la universidad solicitante de la **resolución** del Consejo de Universidades sobre la verificación del plan de estudios, y que no podrá tener una duración superior a los **6 meses** (sin tener en cuenta el procedimiento de posible reclamación). En el caso de los títulos propuestos en centros con acreditación institucional, este plazo no excederá de cuatro meses. Todas las Administraciones públicas asegurarán el cumplimiento

de dichos plazos máximos, transcurrido el cual la solicitud **se entenderá estimada y el plan de estudios verificado**.

Además ahora, previo al inicio del procedimiento de verificación y envío de memorias de títulos oficiales nuevos, es obligatorio contar con el **informe preceptivo positivo** de la **Comunidad Autónoma** sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título. En caso de informe favorable, la universidad podrá iniciar el procedimiento de verificación del título.

También se incluye un plazo dirigido a la unidad de la Secretaría General de Universidades, que para memorias subsanadas, tendrá como máximo 3 días hábiles para enviar la memoria a la Agencia de Calidad.

La agencia de calidad correspondiente propondrá un informe provisional de verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios. El informe provisional, que deberá ser motivado, podrá ser favorable, favorable con condiciones o desfavorable. En el caso de ser **favorable con condiciones**, la agencia indicará aquellas cuestiones que deberán ser modificadas con el objetivo de alcanzar una propuesta definitiva de informe favorable. El informe provisional será remitido a la universidad solicitante del título para que, en el plazo de **15 días hábiles** desde su recepción, pueda realizar las subsanaciones y modificar aquellas cuestiones que se hayan puesto de manifiesto en el informe, o presentar las alegaciones que considere pertinentes. Se establece **una única iteración** para contestar a los informes favorables con condiciones.

La memoria de verificación de los planes de estudios habrá de adaptarse al modelo establecido en el anexo II cuando la universidad proponga una **modificación sustancial** de la citada memoria.

VII.3. Inscripción en el RUCT

En el artículo 27 del RD822/2021 también se pueden encontrar nuevas diferencias respecto al anterior Real Decreto. Entre ellas cabe destacar que indica que un título nuevo debe **esperar a su publicación en el RUCT para comenzar su impartición**.

Desde el momento en el que se produzca su publicación oficial, la universidad o las universidades que han impulsado el título dispondrán de **un máximo de dos cursos académicos para implantar** e iniciar la docencia de este. **Si no se produjese dicho inicio**, el título perderá su acreditación inicial. El órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubica la universidad deberá acreditar si se ha producido la implantación e inicio de la docencia. En caso negativo, **deberá tramitar la extinción** del título e informar al Ministerio de Universidades a efectos de su oportuna anotación en el RUCT, dándose publicación de ello en el diario oficial de la Comunidad Autónoma.

VII.4. Novedades Seguimiento

El principal cambio en la nueva normativa hace referencia al periodo en el que se realizará el seguimiento que será de **3 años para todos los títulos oficiales** después de la implantación efectiva o renovación de la acreditación, anteriormente en los Máster de 60 créditos se realizaba aproximadamente cada 2 años.

Los informes emitidos en este procedimiento de calidad tienen por objeto el seguimiento del desarrollo del plan de estudios del título universitario oficial con el objetivo de valorar el cumplimiento con los criterios y planteamientos académicos fundamentales recogidos en la memoria del plan de estudios. Estos informes de seguimiento, asimismo, acreditarán la transparencia de la información e indicadores que muestren los resultados académicos del título, detectarán posibles deficiencias en la implantación e identificarán las buenas prácticas en el seguimiento y mejora permanente de los estudios universitarios. Los citados informes serán remitidos a la agencia de calidad correspondiente, para su valoración, según establezca el protocolo de cada agencia. En el caso de que se detecten **incumplimientos graves** de los compromisos adquiridos en la memoria del plan de estudios, la agencia de calidad elevará la notificación de estos hechos a los órganos de gobierno del centro y de la universidad y lo pondrá en conocimiento de la Comunidad Autónoma, para que se actúe adoptándose las medidas que se consideren oportunas a efectos de salvaguardar los intereses formativos del estudiantado, **pudiendo, en su caso, comportar la extinción del título.**

VII.5. Supuestos modificación sustancial

El artículo 32 enumera los cambios en memoria que serán **objeto de modificación sustancial**, como mínimo los siguientes aspectos que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título como: la incorporación o modificación de menciones y especialidades y su distribución de créditos; el cambio en la modalidad de impartición; la incorporación o cambio en complementos de formación; la distribución de materias y asignaturas de formación básica y de formación obligatoria; el cambio en el volumen de créditos del trabajo final de Grado y de Máster; el cambio en el número de plazas ofertadas y la modificación parcial en la denominación del título.

Los cambios que afecten a otras cuestiones y que no se consideran modificaciones sustanciales, irán por un **procedimiento abreviado**. La agencia de calidad competente deberá notificar su resolución en el plazo de **2 meses** desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la universidad podrá considerar aceptada su propuesta.

VII.6. Novedades Acreditación

Las principales variaciones se recogen en el artículo 34, dónde se recoge que:

El plazo para contar la fecha de la renovación de la acreditación comienza a contar **desde la fecha de impartición del título** o de la renovación de la acreditación anterior (no desde el Consejo de Universidades).

Además se aumenta el plazo de renovación de la acreditación en los **másteres a 6 años** (antes 4 años) **y en los grados de 300 ECTS a 8 años** (antes 6 años).

PLAZOS RENOVACIÓN ACREDITACIÓN		
Titulaciones	RD 1393/2007	RD 822/2021
	Este plazo se contará desde la fecha de la verificación inicial del título o desde la fecha de su última acreditación.	Desde la fecha de inicio de impartición del título o de renovación de la acreditación anterior.
Grado 240 ECTS	6 años	6 años
Grado 300 ECTS	7 años	8 años
Grado 360 ECTS	8 años	
Máster	4 años	6 años
Doctorado	6 años	6 años

Otro de los cambios es que ahora las universidades efectuarán la solicitud de renovación de la acreditación al Consejo de Universidades a través de la aplicación del Ministerio de Universidades.

La universidad cuyo título universitario oficial **no haya solicitado renovación de la acreditación** de un título universitario oficial **en el correspondiente plazo o que, habiéndolo hecho, no hubiera obtenido la misma, no podrá presentar en los dos años siguientes**, a contar desde la fecha en la que venció la acreditación del título, **una memoria** de plan de estudios a un nuevo proceso de verificación si este es **similar** en denominación y contenidos fundamentales con el plan de estudios del título que no ha renovado la acreditación.

CAPÍTULO VIII. Las enseñanzas propias de las universidades

El nuevo Real Decreto incorpora la regulación sobre la formación permanente de las universidades, en el artículo 37 se marca su ordenación.

Dentro de los estudios universitarios propios, la formación permanente estará conformada por una serie de enseñanzas cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y su habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.

Este tipo de enseñanzas podrá ser impartida por centros o institutos de formación permanente, fundaciones universitarias, facultades o escuelas sean propias o adscritas, así como institutos de investigación, y podrán desarrollarse en la modalidad docente presencial, híbrida o virtual.

Las universidades deberán **diferenciar las enseñanzas de formación permanente que requieran titulación universitaria previa de las que no lo requieran**.

Dentro del primer grupo, cuyo objetivo es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarias, se pueden diferenciar los siguientes **títulos**: el **Máster de Formación Permanente** (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS), el **Diploma de Especialización** (con entre 30 y 59 créditos) y el **Diploma de Experto** (de menos de 30 créditos).

En el segundo grupo, cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y de las ciudadanas sin titulación universitaria, se entregará un Certificado con la denominación del curso respectivo (con una carga máxima de 30 créditos ECTS).

También se podrán impartir enseñanzas propias de menos de 15 ECTS que requieran o no titulación universitaria previa, en forma de **microcredenciales o micromódulos**, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración. En ningún caso estas enseñanzas podrán confundirse con las titulaciones ofertadas por los centros de Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior.

El cualquier caso, las universidades debe diferenciar expresamente estos títulos de formación permanente de los títulos universitarios oficiales.

Los **órganos de gobierno de las universidades deberán aprobar anualmente la programación de formación permanente**. Asimismo, asegurarán que las unidades, centros, institutos o fundaciones que implementen títulos de formación permanente en su información institucional, documental o publicitaria no induzcan a confusión en cuanto al nivel de estos títulos, especialmente en el caso del Máster de Formación Permanente que siempre deberá contemplar en su difusión esta denominación.

La universidad garantizará la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente, siendo ello responsabilidad de los sistemas internos de garantía de la calidad que la institución universitaria determine. Específicamente, en el caso del Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno, deberá contar preceptivamente con un **informe favorable** del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la universidad, que tendrá carácter vinculante para esta. Una vez obtenido este informe favorable la universidad podrá solicitar la inclusión en el RUCT de este, siempre con la denominación de Máster de Formación Permanente en la temática considerada.

Disposiciones específicas

Se recogen a continuación las cuestiones más destacadas de las disposiciones adicionales de Real Decreto 822/2021.

1. Programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura

La disposición adicional novena señala que las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán ofertar como experiencia docente piloto programas académicos como recorridos sucesivos –ciclos consecutivos–, que vinculen un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional, manteniendo su diferenciación e independencia estructural.

La ordenación académica propuesta para el programa académico deberá haber sido informada favorablemente por la agencia de calidad competente.

Se permitirá que un estudiante de Grado vinculado al que le reste por superar el TFG y una o varias asignaturas que en ningún caso de forma conjunta (TFG y asignaturas) podrán superar los 30 créditos ECTS, podrá acceder y matricularse en el Máster Universitario vinculado. En ningún caso, podrá obtener el título de Máster Universitario si previamente no ha obtenido el título universitario oficial de Graduada o Graduado.

2. Menciones en las titulaciones que habilitan para el ejercicio de las profesiones de Maestro/a en Educación Infantil y de Maestro/a en Educación Primaria

La disposición adicional decimotercera contempla que con carácter excepcional, **es posible cursar menciones** previstas en los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Maestro en Educación Infantil o Maestro en Educación Primaria, **en una universidad distinta** a aquella en la que se obtuvo previamente el indicado título universitario. En este caso, no se podrá expedir un nuevo título a quienes cursen tales menciones, por lo que **la universidad expedirá un certificado académico oficial** que se considerará como documento válido a los efectos de acreditación de la obtención de tal mención.

Adaptaciones

Se recogen a continuación las adaptaciones más reseñables de las disposiciones transitorias de Real Decreto 822/2021.

1. Adaptación de la modalidad de impartición

En la disposición transitoria tercera se señala que los títulos de Grado y de Máster que, en el momento de entrada en vigor de este real decreto, dispongan de unas modalidades docentes cuyos porcentajes de créditos fueren diferentes a los intervalos establecidos en la presente norma, dispondrán de **hasta tres años para adaptarse** a lo fijado en la misma.

2. Adscripción a los ámbitos de conocimiento

La disposición transitoria quinta determina que los **títulos universitarios oficiales habrán de adscribirse a un ámbito de conocimiento en el plazo máximo de cuatro años** a contar desde la entrada en vigor de este real decreto. A tal efecto, la universidad solicitará la correspondiente **modificación**, pudiendo optar por modificar tan solo los aspectos relacionados con la adscripción a un determinado ámbito de conocimiento o bien adaptar la memoria de verificación del plan de estudios al modelo establecido en el presente real decreto.

3. Adaptación de la duración de los grados y másteres

La disposición transitoria primera establece que las enseñanzas universitarias oficiales de **Grado de 180** créditos ECTS que, a la entrada en vigor de este real decreto, tengan carácter oficial deberán

solicitar una modificación de su plan de estudios para pasar este a disponer de 240 créditos, **en un plazo de dos años**.

A su vez, en la disposición transitoria sexta, se indica que los **Másteres** Universitarios oficiales que a la entrada en vigor de esta norma se estructuren en un número de créditos ECTS diferente lo establecido en la misma, dispondrán de como máximo **tres años para adaptarse**. Para ello deberán **solicitar una modificación sustancial** de su plan de estudios para pasar este a disponer de 60, 90 o 120 créditos, de forma previa a la renovación de su acreditación.

4. Denominación de los másteres propios

En la disposición transitoria séptima se informa que los Másteres propios de las universidades dispondrán de **dos años**, desde el momento de entrada en vigor de esta norma, **para adaptar su denominación** al formato establecido en el artículo 37.

3. Programa de Evaluación docente: DOCENTIA

DOCENTIA es el programa de apoyo a la evaluación de la actividad docente del profesorado Universitario cuya finalidad es que las universidades elaborem un mecanismo propio para evaluar la **calidad de nuestros docentes**.

Los principales objetivos que persigue la Universidad con este programa son:

- Conocer y poder informar al docente sobre su labor docente, proporcionándole una valoración detallada de las actividades vinculadas a su docencia, sus debilidades y sus fortalezas.
- Certificar la calidad de las actividades docentes desarrolladas por el profesor y la institución a la que está vinculado.
- Promover la docencia de calidad.
- Detectar las mejores prácticas de nuestros docentes, para aplicarlas a la totalidad de las titulaciones, así como sus necesidades formativas.
- Hacer de este modelo de evaluación una herramienta básica de mejora continua.
- Todos estos objetivos pueden resumirse en uno: mejorar la calidad docente.

En la página web de la Universidad, hay un apartado dedicado a este programa, donde se encuentran subidos los manuales, las plantillas de los informes, la rúbrica de evaluación, así como los resultados de todos los cursos anteriores:

<https://www.nebrija.com/unidad-tecnica-de-calidad-nebrija/programa-docentia.php>

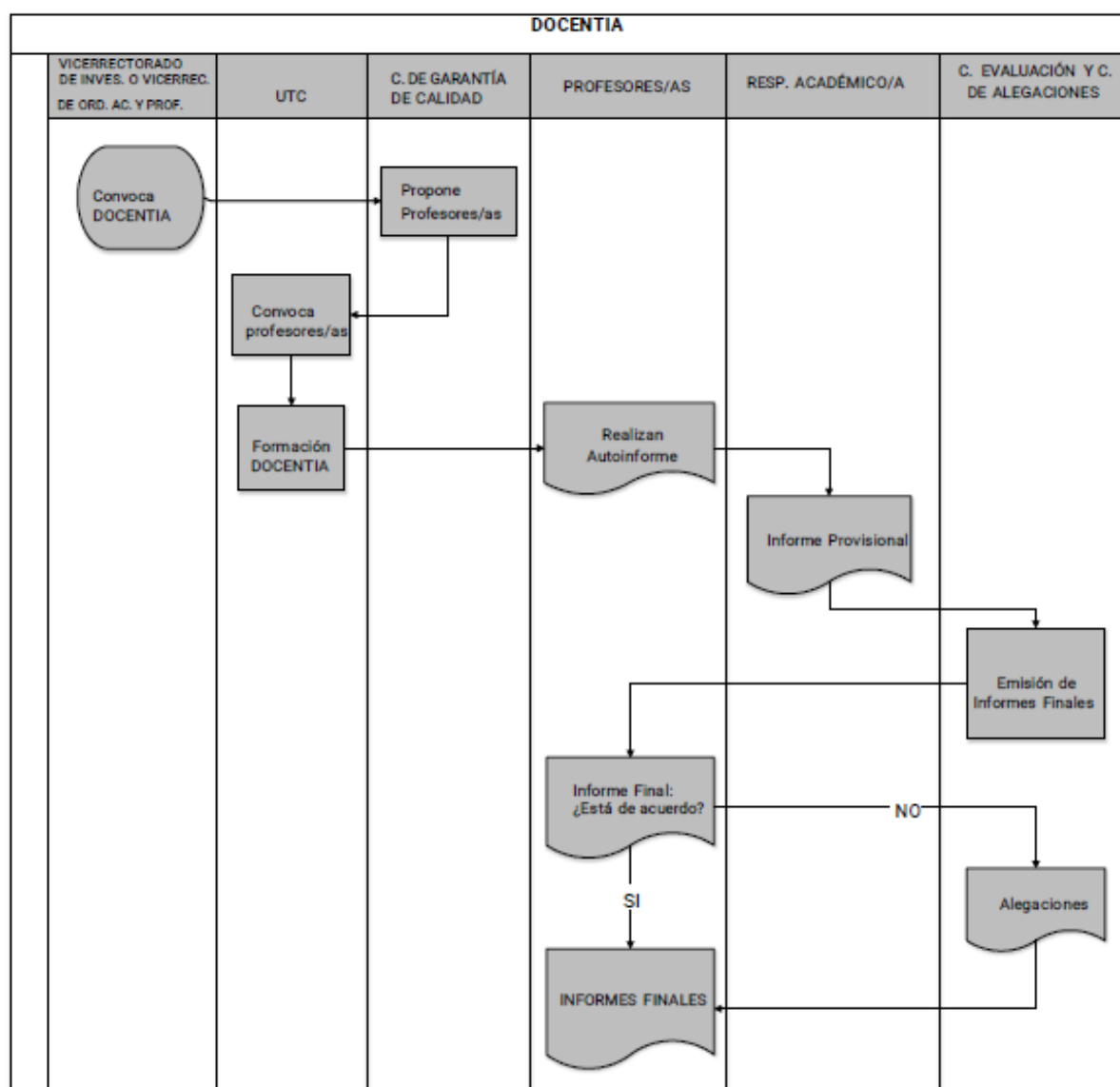
Desarrollo del programa

El desarrollo del procedimiento será de la siguiente manera:

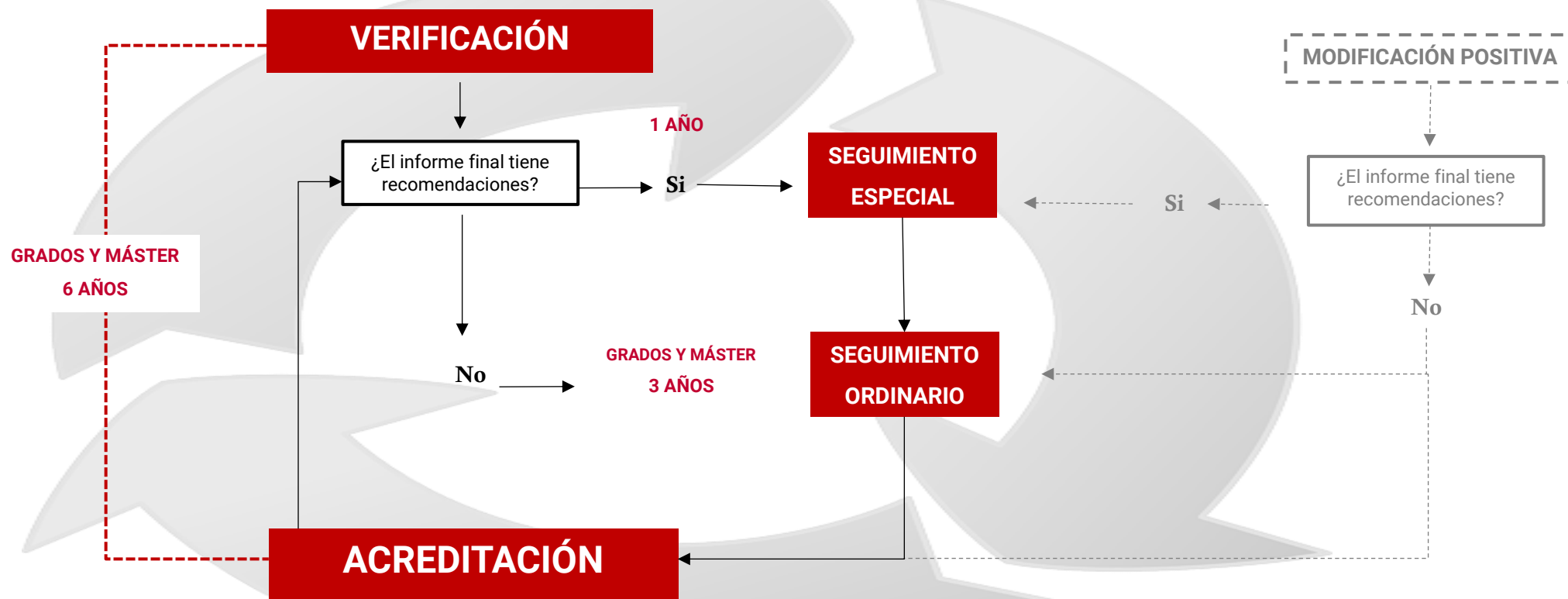
- a) **CONVOCATORIA.** La Unidad Técnica de Calidad (UTC) elabora un listado de docentes candidatos a ser evaluados/as y la Comisión de Garantía de Calidad será la encargada de proponer los/as docentes participantes definitivos y de seleccionar para ellos/as un/a responsable académico/a.
- b) **FORMACIÓN.** Se establecen fechas para las jornadas de formación sobre el programa de evaluación DOCENTIA, para el profesorado y responsables académicos/as convocados/as.
- c) **AUTOINFORME Y DOCUMENTACIÓN.** Una vez finalizada la formación, será el profesorado el encargado de elaborar su autoinforme y remitirlo al responsable académico/a que se le asignó en un principio. Deberá rellenarse digitalmente y se enviará por correo electrónico al responsable académico/a con copia a la Unidad Técnica de Calidad. No se precisará, a no ser que así se le requiera al docente, adjuntar ninguna otra documentación adicional.
- d) **EVALUACIÓN DEL/DE LA RESPONSABLE ACADÉMICO/A.** El/la responsable académico/a será un docente que jerárquicamente sea responsable del profesor/a evaluado/a y que conozca de primera mano su labor docente.
- e) **COMISIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE.** Se formará una Comisión de Evaluación Docente por centro.

La Comisión será la encargada de ratificar el trabajo realizado por los/as responsables académicos/as, revisar criterios y elaborar los informes finales.
- f) **ALEGACIONES.** En caso de que el docente no esté de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Evaluación Docente, podrá solicitar su revisión.

La Comisión de Alegaciones, considerará las alegaciones presentadas por el/la profesor/a y emitirá un informe definitivo.



4. Flujograma de la vida de un título



5. Documentos que debes conocer

Memoria de un título universitario (VERIFICACIÓN)

Las **titulaciones universitarias oficiales** arrancan su vida con un proyecto de creación de una memoria que la agencia externa de calidad nos verifica y cuyo **cumplimiento es obligatorio**, pues es el documento marco que tienen en común todas las universidades para impartir titulaciones oficiales.

Este documento es importante conocerlo pues contiene la información relativa, no solo al plan de estudios, actividades formativas, sistemas de evaluación, etc. que tendrá que realizar el alumno, sino también a aquellos **procesos de calidad del título** como son las reuniones de coordinación, indicadores de calidad, procesos de admisión y matrícula, etc.

Toda esa información, durante los procesos de renovación de la oficialidad del título o lo que es lo mismo, renovación de la acreditación, deberá demostrarse el cumplimiento de los mismos, descritos en la memoria y generar evidencias que así lo demuestren.

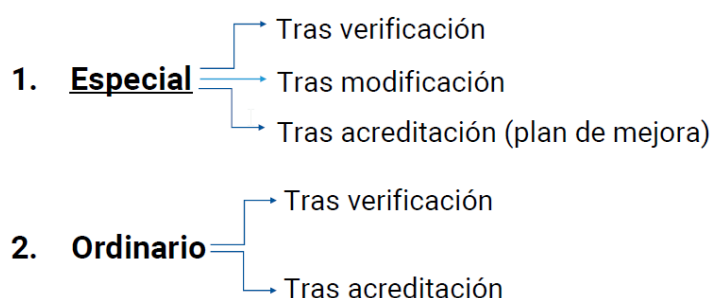
Estas memorias se encuentran subidas a un espacio común de la Universidad en el siguiente enlace:

<https://nebrija.sharepoint.com/sites/UTC/memorias>

Informe de seguimiento (SEGUIMIENTO)

Existe un proceso de calidad intermedio entre que la titulación es oficial (memoria) y la renovación de su acreditación. Este procedimiento se encarga de revisar que las actuaciones que se están llevando a cabo por la Universidad en la implantación de los títulos son o continúan siendo apropiadas para que los estudiantes logren los resultados de aprendizaje esperados, se cumple con el proyecto comprometido en memoria y dan respuesta a aquellos aspectos que hayan podido señalar en los informes finales de los procesos de calidad inmediatamente anterior.

Los procesos de seguimiento pueden ser, especial (al año) u ordinario (a los 3 años)



Informe de acreditación (ACREDITACIÓN)

Todas las titulaciones oficiales deben renovar su acreditación cada 6 años y por lo tanto una titulación puede haberse sometido ya a este proceso. Es importante conocer aquellos aspectos señalados en el mismo para dar respuesta durante los siguientes cursos y afrontar de manera exitosa el seguimiento.

Estos procesos como se puede ver en el diagrama de la página 4 es un ciclo que vuelve a empezar y sigue el esquema: VERIFICACIÓN ► SEGUIMIENTO ► ACREDITACIÓN ► SEGUIMIENTO

- Guía de evaluación para el seguimiento de títulos oficiales de Grado y Máster de Fundación Madri+d.
- Guía de evaluación para la renovación de la acreditación de títulos oficiales de Grado y Máster de Fundación Madri+d.
- Plantilla del Autoinforme (tanto para seguimiento como para acreditación)
- Memoria verificada o memoria modificada.

La Unidad Técnica de Calidad siempre se encuentra disponible para aportar toda la documentación necesaria, si bien en su apartado de la web se encuentran subidas todas las guías actualizadas de los procesos: <https://www.nebrija.com/unidad-tecnica-de-calidad-nebrija/>

Sistema de Garantía Interna de Calidad

Documentos del sistema

Objetivos de Calidad

Unidad de Técnica de Calidad

Coordinador de Calidad

Comisión de Coordinación

Comisiones de Garantía de Calidad

Resultados de los títulos / Indicadores

Acciones de mejora

Verificación y Modificación de Títulos

Seguimiento y Acreditación de Títulos

Evaluación del Profesorado: Programa Docencia

Incidencias, Sugerencias y Reclamaciones

> English

Unidad Técnica de Calidad

Seguimiento y acreditación de títulos

Según el Real Decreto 1393/2007 que aprueba la nueva Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, las universidades serán las responsables de diseñar y proponer los planes de estudios que consideren más adecuados según los objetivos perseguidos. Una vez verificados, los Títulos serán sometidos a un proceso de seguimiento hasta el momento de su acreditación.

La Fundación para el Conocimiento Madri+d será la encargada de sistematizar el protocolo para el Seguimiento y la Renovación de la Acreditación de títulos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 del R.D. 861/2010, de 2 de julio.

El seguimiento de títulos constará de dos partes:

- Análisis de la información pública disponible en la web
- Elaboración de un autoinforme que se basará en el análisis cualitativo del desarrollo de la implantación y de los niveles de calidad alcanzados en nuestros títulos.

Cada dos años la universidad debe remitir a la Fundación para el Conocimiento Madri+d información sobre el estado de implantación de sus titulaciones, que serán valoradas por las Comisiones de Evaluación. Transcurridos seis años, en el caso de los grados, y cuatro en el de los másteres, el resultado de esta evaluación conducirá a la renovación de la acreditación de los títulos. Este proceso de evaluación externa consiste en la elaboración de un informe de autoevaluación por parte de la Universidad y la visita de un panel de expertos que revisará in situ la información aportada por los responsables del título. Finalmente, es el Consejo de Universidad quien emite un informe favorable o desfavorable a la renovación de la acreditación del título.

DESCARGA DE DOCUMENTACIÓN

Documentación

Marco General para el Seguimiento de Títulos (ACAP)

Referentes y criterios (ACAP)

Guía Práctica de Evaluación

Guía de evaluación para la renovación de la acreditación de títulos oficiales de Grado y Máster

Guía de evaluación para el seguimiento de títulos oficiales de Grado y Máster

Guía de evaluación para la renovación de la acreditación de enseñanzas oficiales de doctorado

SEGUIMIENTO DE TÍTULOS:

2011 / 12

2012 / 13

2013 / 14

2014 / 15

2018 / 19

2019 / 20

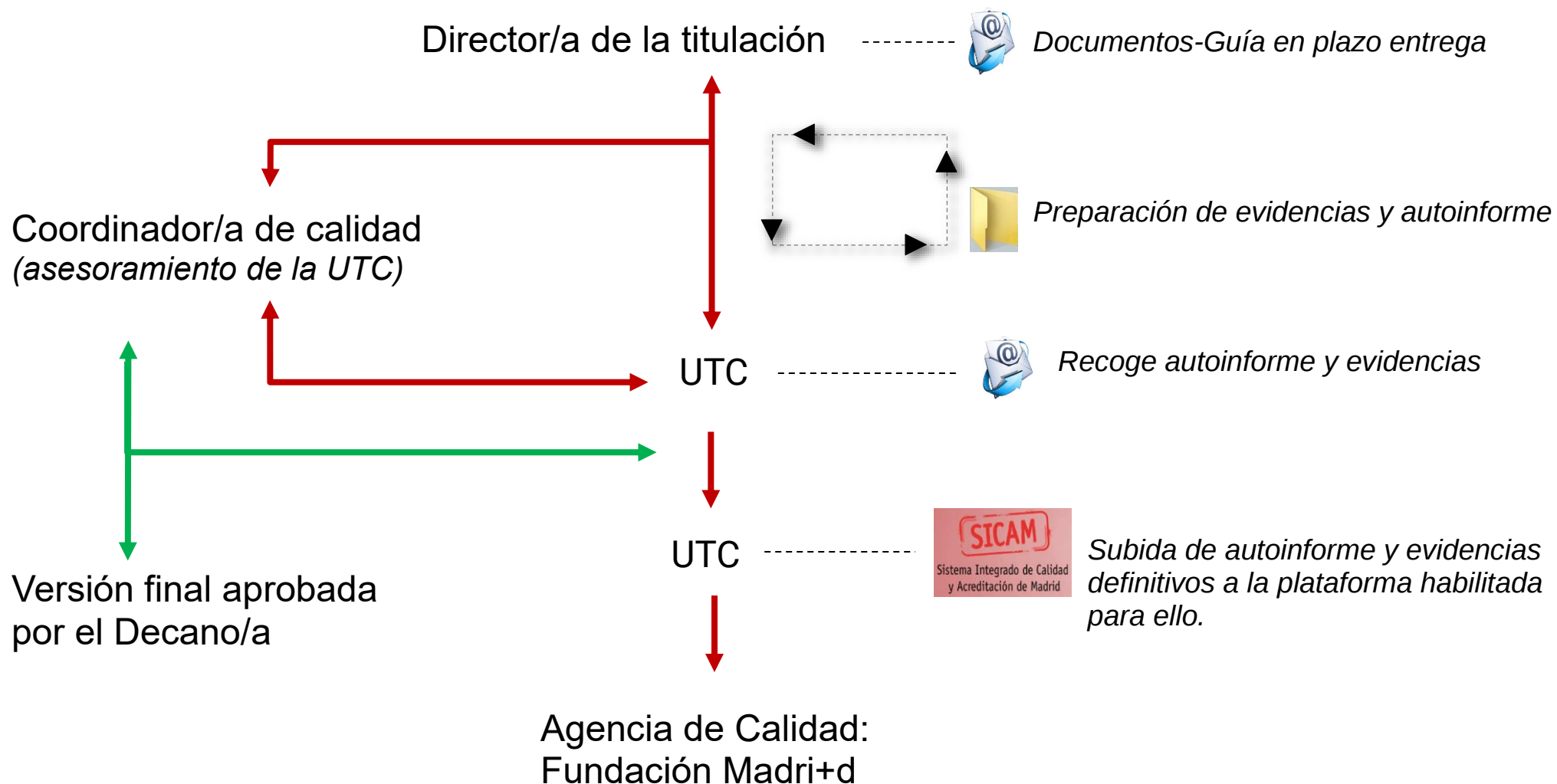
2020 / 21

RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN:

2013 / 14

2014 / 15

Flujograma del itinerario para todos los procesos



Tipos de evidencias en los procesos

Información pública: web del título (EOS0)

- Información OBLIGATORIA que ha de estar disponible para todos los títulos.
- Debe recoger las evidencias de la información que se presenta en la web a través de capturas de pantalla.
- El documento a presentar se debe elaborar siguiendo las directrices de la Tabla. Información Pública, facilitada por Fundación Madrid+d.

DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

- Denominación de la titulación
- Universidades implicadas en el título. En su caso, universidad coordinadora
- Centro/s de impartición
- Modalidad/es de impartición
- Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas
- Idioma/s de impartición del título
- Ámbitos de desempeño profesional o, en su caso, acceso a profesión regulada

ACCESO Y ADMISIÓN

- Vías y requisitos de acceso
- Criterios específicos de admisión: órgano responsable de llevar a cabo el proceso y criterios de valoración de méritos
- Plazos de preinscripción, periodo y requisitos para formalizar la matrícula
- Complementos de formación en Máster, con el perfil de estudiante obligado a cursarlos.
- Normativas de la Universidad (permanencia y reconocimiento y transferencia de ECTS).

PLANIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS Y COMPETENCIAS

- Estructura del plan de estudios: distribución de ECTS, competencias/resultados de aprendizaje, módulos, materias, etc.
- Información sobre itinerarios formativos, en su caso. (Menciones-Grado o Especialidades-Máster)
- Horarios del curso académico.
- Calendario académico.
- Prácticas externas: entidades colaboradoras vinculadas específicamente con la titulación a evaluar.
- Para los PCEO, información detallada sobre el plan de estudios seguido por los estudiantes.

GUÍAS DOCENTES

- Descripción
- ECTS

- Carácter
- Contenidos
- Actividades o metodologías formativas
- Competencias y/o resultados del aprendizaje
- Bibliografía
- Criterios de evaluación
- Profesorado responsable

SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL TÍTULO

- Responsables, diseño y procedimientos del SGIC
- Información sobre los principales resultados del título (del título y de satisfacción)
- Sistema de quejas y reclamaciones

Publicación de Registros (Verificación y/o RUCT, Seguimiento, Renovación de la acreditación, etc.)

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

- Recursos de aprendizaje: campus virtual, equipamientos específicos del título, servicios que se ofrecen...
- Información sobre programas de movilidad, que incluya posibles universidades de destino con las que se tiene acuerdos o convenios de colaboración.

PERSONAL ACADÉMICO

- Información del profesorado que imparte el título (listado o cuadro de profesores, indicando el porcentaje de profesorado doctor, cv abreviado del profesorado, etc.)

Autoinforme

El autoinforme es la **carta de presentación del título** antes de la visita. Se debe redactar recalcando siempre las fortalezas de la titulación y siempre tendremos en cuenta la **MEMORIA VERIFICADA** como punto de referencia.

MEMORIA VERIFICADA



- ✓ Documento de referencia para la elaboración del autoinforme.
- ✓ **La información publicada en la web de la titulación y las evidencias deben estar acordes con la memoria verificada.**

Informe proceso de calidad anterior (seguimiento, modificación, etc.)

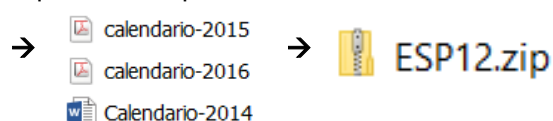


- ✓ Se tendrán en cuenta sus recomendaciones.

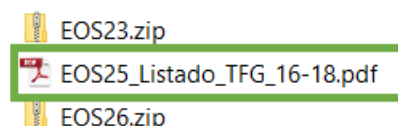
Evidencias documentales

¿Cómo se deben presentar y guardar?

- Cuidar la presentación (tanto formato como contenido).
- Nombrarlas siempre igual (en todo el autoinforme y en los archivos de evidencias).
- La evidencia que se cita en el autoinforme debe corresponderse en contenido con los archivos que se guardan como evidencia.
- Los archivos y carpetas deben tener un nombre **corto y sin tildes**.
- Si una evidencia tiene más de un archivo se guardarán en una carpeta comprimida y se asignará la nomenclatura que le corresponda:



- Si una evidencia sólo tiene un archivo se nombra directamente sin guardarlo dentro de una carpeta; si no supera los 120 MB no hay que comprimirlo. →



- Evidencias COMUNES Y DEL CRITERIO 3-SGIC:
 - Hay evidencias comunes a la mayoría de las titulaciones, están se actualizan cada año al inicio del proceso y se guardan en las carpetas de cada titulación. **No obviarlas, es importante entrar en la unidad y trabajar conjuntamente.**

Una vez elaboradas las evidencias se deben subir a la unidad compartida con la Unidad técnica de Calidad para su posterior envío a la Agencia de Calidad a través de la plataforma (ver flujograma [página 4](#)).

En caso de necesitar acceso a las unidades compartidas:

Acreditacion (\\bzfsnebrija\Dptos) (N:)

UTC_Seguimiento (\\dvfsnebrija\Dptos) (Q:)

Solicitarlo a través de correo electrónico (utc@nebrija.es) para que podamos solicitar dicho acceso.

Evidencias documentales obligatorias solicitadas por la Agencia de Calidad

En las unidades compartidas, así como en el correo informativo que se enviará desde UTC cuando arranque el proceso se **adjuntará un checklist** de estas evidencias con las recomendaciones a tener en cuenta para el cumplimiento de lo requerido por la agencia de calidad. Es importante completar este checklist.

- Tablas obligatorias I y II
- EOS0 Información Pública disponible
- EOS1 **Guías docentes**. Programas, competencias, actividades formativas y sistemas de evaluación previstos para cada asignatura del plan de estudios
- EOS2 Documentación o informes que recojan los mecanismos de **coordinación docente** (actas, acuerdos, conclusiones, etc.)
- EOS3 **Criterios de admisión** y resultados de su aplicación
- EOS4 Listados de estudiantes que han cursado **complementos formativos** con especificación de la titulación previa y el complemento formativo (**Máster**)
- EOS5 Listado de estudiantes que han obtenido **reconocimiento de créditos** en el que se detalle por cada uno de ellos:
 - Número total de ECTS reconocidos.
 - Titulación de origen
 - Número de asignaturas reconocidas
 - Asignaturas de origen y asignaturas de reconocimiento
 - Número de asignaturas reconocidas por experiencia profesional si procede
- EOS6 Procedimiento interno de **gestión de prácticas externas** (criterios de asignación de plazas, listado de alumnos por empresa, listado de tutores académicos y externos, métodos de evaluación, relación de personal de apoyo y periodo de realización)
- EOS7 Evidencias de la **coordinación** entre tutores académicos y tutores profesionales en el Prácticum
- ESP8 **Convenios** suscritos por la Universidad con empresas públicas y/o privadas para la realización de las prácticas
- EOS10 Para los **PCEO**, tabla de reconocimiento de créditos aplicado específicamente al Programa y plan de estudios específico seguido por los estudiantes matriculados
- ESP11 Acceso a la intranet o **campus virtuales** o a otros recursos de aprendizaje similares puestos a disposición de los estudiantes y utilizados para la impartición del título.
- ESP12 Calendario y **horarios** (de clases y tutorías) del título.
- EOS13 **Procedimientos y registros del SGIC** del título: diseño, mecanismos de apoyo, revisión y mejora de sus objetivos y competencias. **Memoria anual de funcionamiento** [MAF](#) y plan de mejora.
- EOS14 Composición de la Comisión del SGIC y documentos que contenga las decisiones, acciones a emprender, propuestas de mejora y evidencias de su seguimiento. (UTC SE ENCARGA DE ESTA EVIDENCIA)

- EOS15 Gestión y tratamiento de las **reclamaciones y sugerencias** de los estudiantes. Registro de consultas realizadas.
- EOS16 Procedimiento de recogida de información y modelos en vigor para la medición de la opinión y satisfacción de los principales grupos de interés. *(UTC SE ENCARGA DE ESTA EVIDENCIA)*
- EOS17 Resultados de los procesos de evaluación del profesorado (**DOCENTIA**)
- ESP18 **Listado del profesorado** dedicado al título con indicación de su departamento, categoría y régimen de dedicación.
- ESP19 Existencia de **planes de innovación y mejora docente** o de formación pedagógica del profesorado, programas de movilidad para el profesorado, cursos de formación y participación del profesorado en los mismos.
- ESP20 **Certificación del nivel de idioma** del profesorado requerido para la impartición del título. (en su caso)
- EOS21 Breve descripción de los **servicios de orientación académica, profesional y para la movilidad** de los estudiantes. Listado de alumnos de movilidad.
- EOS22 Breve descripción de **infraestructuras** disponibles para la impartición del título.
- EOS23 Para titulaciones con significativa carga práctica, breve descripción del **Personal de apoyo específico** del título su formación y actualización.
- ESP24 Para la **enseñanza no presencial**, breve descripción de la plataforma tecnológica de apoyo a la docencia y de los materiales didácticos que se utilizan en el proceso de enseñanza.
- EOS25 Listado de **TFM/TFG** defendidos indicando tutor, título y calificación
- EOS26 Composición y **Actas de los Tribunales** del TFG/TFM
- EOS27 Procedimientos y **rúbricas de evaluación** utilizados en los TFG/TFM
- EOS28 4 Trabajos Fin de Grado o Máster
- EOS31 Breve **CV** de los **profesores** implicados
- ESP34 4 **Memorias de prácticas** externas
- EOS35 Tabla de **evolución de los indicadores** de satisfacción de los principales grupos de interés con el título, los recursos, las prácticas y el profesorado.
- EOS36 Documentación o informes que recojan **Estudios de Inserción Laboral** o datos de empleabilidad sobre los egresados del título.

Instrucciones para evidencias documentales concretas

Memoria Anual de Funcionamiento (MAF) (EOS13)

La Memoria Anual de Funcionamiento cumple una doble función: el aseguramiento de que se cumple con los requerimientos de la agencia en cuanto al contenido de la [web](#) (EOS0) y asegurar una parte muy importante a valorar que es el proceso de revisión y mejora de los títulos.

La MAF consta principalmente de 3 partes:

- 1º. Conclusiones generales del título: donde se debe elaborar, mínimo de una página, una reflexión sobre las fortalezas y debilidades de la titulación. Siempre teniendo presente no contradecir la información contenida en memoria.
- 2º. Propuestas de mejora del título: una tabla que se debe completar con la información a la que se refieren las propuestas de mejora. En la plantilla hay un ejemplo para completar esta tabla. Esta información, una vez aprobada por la coordinación de calidad, desde UTC se sube al apartado de calidad correspondiente del título.
- 3º. Aseguramiento a modo de checklist que la web del título recoge la información pública OBLIGATORIA: adecuar su web de cara al curso en el que nos encontramos actualmente, según lo que los órganos reguladores nos exigen (Comunidad de Madrid y agencias de calidad).
 - a. Para completar esta tabla se deben incluir capturas de pantalla y links a las páginas correspondientes. Por ejemplo:

• **Rama de conocimiento**

<https://www.nebrija.com/programas-postgrado/master/espanol-ele/> (se debe pinchar en el primer "Leer +")

Titulación oficial: Máster Universitario en Lingüística Aplicada a la Enseñanza del Español como Lengua Extranjera (ELE)	Total Créditos 60 créditos. Mínimo 12 ECTS y máximo 60 ECTS por matrícula y periodo lectivo	Oferta de plazas: 105
Centro responsable: Facultad de Lenguas y Educación	Estudiantes a tiempo parcial: Mínimo ECTS: 12 Máximo ECTS: 30	Duración: 1 año
Rama de conocimiento: Artes y Humanidades	Curso académico en que se implantó: 2009	Normativa Académica: Reglamento general del alumnado. Transferencia y reconocimiento de créditos. Reglamento de participación de los alumnos.

Calidad del entorno digital (ESP11)

Las siguientes evidencias obligatorias están muy relacionadas con el Campus Virtual:

- EOS1: Guías docentes. Programas, competencias, actividades formativas y sistemas de evaluación previstos para cada asignatura del plan de estudios.
- EOS2: Documentación o informes que recojan los mecanismos de coordinación docente (actas, acuerdos, conclusiones, etc.).
- ESP9: En títulos con modalidades diferentes, se aportará un dossier con información de las asignaturas, profesores responsables y número de alumnos matriculados, de cada una de ellas.
- ESP11: Acceso a la intranet o campus virtuales o a otros recursos de aprendizaje similares puestos a disposición de los estudiantes y utilizados para la impartición del título.
- ESP12: calendario y horarios (de clases y tutorías) del título.

Por bloques, se mencionan aquellos aspectos de mayor relevancia:

Asignaturas:

- **Denominación** - exactamente igual que en memoria verificada.
- **Temporalidad** - exactamente igual que en memoria verificada (curso/semestre).
- **Idioma de impartición** - exactamente igual que en memoria verificada. Si la asignatura se ofrece en idiomas diferentes para distintos grupos (por ej. un grupo en castellano y otro en inglés), en el campus debe quedar reflejada esta diferencia para que lo pueda cotejar la Agencia. Por ej. los materiales deben estar en el idioma de impartición de ese grupo (en el ejemplo citado antes: castellano o inglés).
- **Nº ECTS** - exactamente igual que en memoria verificada.
- **Carácter** - exactamente igual que en memoria verificada (Básica, Obligatoria, Optativa, TFG/TFM, Prácticas Externas).
- **Profesor** - que coincida con el que está en la guía docente.

Actividades Formativas:

- La repartición en **horas/% de presencialidad** hay que cumplirlo exactamente igual que en memoria.
- Carga de actividades formativas, materiales docentes, recursos, etc. en el Campus- debe subirse **TODO al Campus** para dejar evidencias del desarrollo de la asignatura.
- Especial diferenciación entre semipresencial/a distancia- registro evidencia de presencialidad

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL			
CÓDIGO	ACTIVIDAD FORMATIVA	HORAS	PORCENTAJE DE PRESENCIALIDAD (sesiones sincronicas)
AF1	Clases teóricas	12,5	100%
AF2	Clases prácticas. Seminarios y talleres	12,5	100%
AF3	Tutorías	5	50%
AF4	Estudio individual y trabajo autónomo	65	0%
AF5	Actividades de evaluación	30	6%
TOTAL		125	

MODALIDAD A DISTANCIA			
CÓDIGO	ACTIVIDAD FORMATIVA	HORAS	PORCENTAJE DE PRESENCIALIDAD (sesiones sincronicas)
AF1	Clases teóricas	12,5	0%
AF2	Clases prácticas. Seminarios y talleres	12,5	0%
AF3	Tutorías	5	0%
AF4	Estudio individual y trabajo autónomo	65	0%
AF5	Actividades de evaluación	30	6%
TOTAL		125	

Sistemas de Evaluación:

- La ponderación mínima y máxima - debe aplicarse exactamente igual que en memoria verificada.
- Los sistemas de evaluación utilizados para valorar al alumnado - exactamente igual que en memoria verificada. Por ej. si la prueba final consiste en la realización de un examen hay que hacer un examen, no un proyecto/trabajo, etc.

CONVOCATORIA ORDINARIA		
Sistema de Evaluación	Ponderación mínima	Ponderación máxima
SE1. Participación	10%	10%
SE2. Actividades dirigidas	30%	30%
SE3. Prueba final (examen)	60%	60%

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA		
Sistema de Evaluación	Ponderación mínima	Ponderación máxima
SE2. Actividades dirigidas	40%	40%
SE3. Prueba final (examen)	60%	60%

Guía docente:

- Todas las asignaturas tienen que tener cargada su guía docente ☐ si falta avisar al responsable.
- Tiene que estar **actualizada**.
- Tiene que ser **la misma** que la subida en la **web** del título.

Foros (en caso de ser una de las actividades formativas o de utilizarse y aparecer):

- Debe haber un **registro** de la participación en los foros.
- Debe **potenciarse la participación** en los mismos.
- **Cuidar el lenguaje**.

Otras cuestiones de especial relevancia:

- **Nº de alumnos por grupo/nº de profesores adecuado** - respetar ratio memoria verificada.
- Dar de **alta todas las asignaturas** (sino se abre grupo de alumnos consultar con UTC esta circunstancia).
- Dejar constancia de las reuniones (*por ej. de coordinación*) - actas, informes, etc.
- **Registrar** o facilitar al responsable del título - **Evidencias vinculadas a acciones de mejora**.